



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019  
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR**, Ley de inversión y desarrollo de Loreto a través de la sustitución del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso (APP) y el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio (PPK), como iniciativa legislativa multipartidaria;
- **Proyecto de Ley N° 3391/2018-CR**, Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; y
- **Proyecto de Ley N° 3455/2018-CR** - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio (PPK).

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de noviembre de 2017. Pasó para su correspondiente estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 10 de noviembre del 2017, como Única Comisión Dictaminadora.

El Proyecto de Ley N° 3391/2018-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de setiembre de 2018. Pasó para su correspondiente estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 19 de setiembre del 2018, como Primera Comisión Dictaminadora y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como Segunda Comisión Dictaminadora.

El Proyecto de Ley N° 3455/2018-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de setiembre de 2018. Ha sido ingresado para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 28 de setiembre del 2018, como Única Comisión Dictaminadora.

240968



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

## II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Proyecto de Ley N° 2100/2016-CR de los Grupos Parlamentarios Alianza para el Progreso (APP) y Peruanos por el Cambio (PPK), propone incrementar la inversión pública del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen al sustituir el reintegro tributario del IGV para la Región Selva.

Las transferencias al Gobierno regional de Loreto ascenderán anualmente a S/. 100 millones en una cuenta recaudadora de un fideicomiso en dos cuotas semestrales iguales, hasta el año 2068, siendo utilizados en servicios públicos de educación básica regular, especial e intercultural; salud; vías departamentales y vecinales; agua y saneamiento; áreas naturales protegidas; puesta en valor de la diversidad ecológica y servicios eco-sistémicos; manejo pesquero en cochas y ríos; energías renovables; desarrollo agropecuario y turístico; cuyos proyectos de inversión deben estar priorizados en un Plan de Desarrollo Regional Concertado.

El Proyecto de Ley N° 3391/2018-CR del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, propone elevar la inversión pública del Gobierno Regional de Loreto mediante el uso de los ingresos que se generen como compensación a partir de la eliminación de beneficios tributarios.

Asimismo, propone prorrogar del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 el reintegro tributario del IGV e ISC a que se refiere el artículo 48 del TUO de la Ley de IGV e ISC aprobado por D.S. N° 055-99-EF y normas modificatorias, así como la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen a la Amazonia según la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Las transferencias al departamento de Loreto por el Reintegro Tributario y la eliminación del IGV por la importación de bienes que se destinen a la Amazonia no podrán ser menores a S/. 200 millones anuales por 50 años y se actualizarán anualmente con el IPC en una cuenta recaudadora de un fideicomiso en dos cuotas semestrales iguales. Los recursos serán destinados a: Carretera Contamana-Pucallpa, Carretera Caballococha-Buen Suceso, Carretera Jenaro Herrera-Angamos, Carretera 12 de octubre-Gueppi, Carretera San Lorenzo-Saramiriza, otros proyectos de conectividad vial, eléctrica, aeroportuario o fluvial, que estén priorizados por el Gobierno Regional de Loreto.

El Proyecto de Ley N° 3455/2018-CR del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, propone promover la inversión, la competitividad, y la formalización del desarrollo económico y productivo de la Región Loreto, así como el cierre de brechas de infraestructura productiva a través del uso eficiente de los recursos del reintegro tributario.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

Asimismo, se propone crear un fideicomiso a nombre del Gobierno Regional de Loreto denominado Fondo de Desarrollo Productivo de Loreto al cual el MEF transferirá el monto equivalente al promedio de los últimos tres años de vigencia del reintegro tributario que no será menor a S/.108 millones anuales por un plazo de 50 años. Dichos recursos serán destinados para el cierre de brechas en infraestructura productiva, como carreteras, puentes, electrificación y embarcaderos, entre otros conforme a la priorización establecida en el Plan de Desarrollo Regional Concertado. La administración del fideicomiso es efectuada por un Consejo Directivo conformado por un representante de la entidad fiduciaria, tres representantes del Gobierno Regional y un representante de los gobiernos locales (municipalidades provinciales).

### III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.
- 3.3 Reglamento de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-94-EF.
- 3.4 Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 3.6 Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF.

### IV. OPINIONES SOLICITADAS

#### 4.1 Ministerio de Economía y Finanzas

La Comisión solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR mediante Oficio N° 307-2017-2018-CEBFIF/CR.

La Comisión solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del Proyecto de Ley N° 3391/2018-CR mediante Oficio N° 181-2018-2019-CEBFIF/CR.

La Comisión solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del Proyecto de Ley N° 3455/2018-CR mediante Oficio N° 211-2018-2019-CEBFIF/CR.

#### 4.2 Presidencia del Consejo de Ministros

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

La Comisión solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), del Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR mediante Oficio N° 308-2017-2018-CEBFIF/CR.

La Comisión solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), del Proyecto de Ley N° 3391/2018-CR mediante Oficio N° 182-2018-2019-CEBFIF/CR.

La Comisión solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), del Proyecto de Ley N° 3455/2018-CR mediante Oficio N° 212-2018-2019-CEBFIF/CR.

#### 4.3 Gobierno Regional de Loreto

La Comisión solicitó opinión al Gobierno Regional de Loreto, del Proyecto de Ley N° 3391/2018-CR mediante Oficio N° 180-2018-2019-CEBFIF/CR.

### V. OPINIONES RECIBIDAS

#### 5.1 Ministerio de Economía y Finanzas



Mediante Oficio N° 161-2018-EF/10.01 de fecha 14 de febrero del 2018 remite el Informe N° 387-2017-EF/61.01 sobre el Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR dirigido al Viceministro de Economía y elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, a través del cual consolidan las opiniones de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) que manifiesta que el proyecto no contraviene las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1252, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) refiere que la Ley de presupuesto para el año fiscal 2018 no prevé dicha transferencia y que debe evaluarse si eliminando dicho beneficio se recaudaran los ingresos necesarios, mientras que la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP) refiere que el proyecto se encuentra en línea con los objetivos propuestos por el sector en lo que respecta a la vigencia de beneficios tributarios en zonas especiales como la Amazonía lo cual garantiza de manera sostenible el desarrollo de la zona en provecho de su población de manera integral, habiendo aumentado las devoluciones de S/. 82 millones en el 2006 a S/. 113 millones en el 2016. En conclusión, no tienen observaciones a lo planteado por la presente iniciativa legislativa.

#### 5.2 Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° 766-2018-PCM/SG de fecha 15 de marzo del 2018 se remite el Informe N° 387-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR a través del cual, señalan que este Sector no tiene observaciones con la propuesta que se plantea en el Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

## VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

### 6.1 Del Reintegro Tributario

Actualmente en el Capítulo XI (del Artículo 45° al Artículo 49°) del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, se establece una serie de disposiciones obligatorias que los comerciantes de la Región Selva deben cumplir para acceder a un Reintegro Tributario respecto a las compras que realizan, señalándose como principio fundamental para el mismo, que los bienes adquiridos sean comercializados y consumidos en la misma región.

Por lo cual, la norma vigente denomina Región, al territorio comprendido por los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios. En ese contexto, los comerciantes de la Región que compren bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938, provenientes de sujetos afectos del resto del país, para su consumo en la misma, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto que estos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago emitido de conformidad con las normas sobre la materia, siéndole de aplicación las disposiciones referidas al crédito fiscal contenidas en la actual Ley del IGV, respecto a lo que corresponda<sup>1</sup>.

Por otro lado, el artículo 48° de la normativa vigente, también establece lo siguiente: “...el monto del reintegro tributario solicitado no podrá ser superior al dieciocho por ciento (18%) de las ventas no gravadas realizadas por el comerciante por el período que se solicita la devolución. El monto que exceda dicho límite constituirá un saldo por reintegro tributario que se incluirá en las solicitudes siguientes hasta su agotamiento...”.

Sin embargo, para que los comerciantes de la Región puedan gozar de este beneficio de Reintegro Tributario, la Ley vigente señala que se tienen que cumplir con ciertos requisitos como:

- a) Tener su domicilio fiscal y la administración de la empresa en la Región,
- b) Llevar su contabilidad y conservar la documentación sustentaria en el domicilio fiscal,
- c) Realizar no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de sus operaciones en la Región. Para efecto del cómputo de las operaciones que se realicen desde la Región, se tomarán en cuenta las exportaciones que se realicen desde la

<sup>1</sup> Art. 48°: Reintegro Tributario- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

- Región, en tanto cumplan con los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas,
- d) Encontrarse inscrito como beneficiario en un Registro que llevará la SUNAT, para tal efecto ésta dictará las normas correspondientes. La relación de los beneficiarios podrá ser materia de publicación, incluso la información referente a los montos devueltos; y,
  - e) Efectuar y pagar las retenciones en los plazos establecidos, en caso de ser designado agente de retención. Asimismo, cuando se trate de personas jurídicas, se requerirá adicionalmente estén constituidas e inscritas en los Registros Públicos de la Región. Por otro lado, sólo otorgaran derecho al reintegro tributario las adquisiciones de bienes efectuadas con posterioridad al cumplimiento de los requisitos mencionados en los incisos a), b), y d), indicados anteriormente; en ese contexto, será la SUNAT quien se encargue de verificar los requisitos antes mencionados, y en todo caso, a efectuar el cobro del Impuesto omitido en caso de incumplimiento.

La verificación del ingreso de bienes se realiza luego de producido el arribo de los bienes al punto de verificación obligatorio o lugar señalado por la SUNAT, el cual será comunicado por el comerciante a la SUNAT y previamente a la descarga.<sup>2</sup> Estableciéndose como puntos de verificación obligatorios a los siguientes lugares:

- a. Puerto Fluvial de la Empresa Nacional de Puertos-ENAPU, distrito de Punchana, departamento de Loreto (siempre que el medio usado sea fluvial).
- b. Aeropuerto Internacional de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, departamento de Loreto (siempre que el medio usado sea aéreo).
- c. Aeropuerto de Pucallpa, departamento de Ucayali (siempre que el medio usado sea por vía aérea).
- d. Aeropuerto de Tarapoto, distrito de Tarapoto, departamento de San Martín (siempre que el medio usado sea por vía aérea).

Al respecto, se estableció este beneficio tributario para los comerciantes de la Región Selva y los cuales se encuentran señalados en el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con la finalidad de impulsar un desarrollo sostenible, efectivo e integral en la Región, sin embargo, en la actualidad se puede verificar que existe un desorden en el sistema tributario de la mencionada Región, provocando de esta manera el desarrollo de prácticas ilícitas como el contrabando y evasiones tributarias, por ejemplo a través del fenómeno denominado “carrusel” el cual consiste en desembarcar mercadería sujeta al Reintegro Tributario, el cual finalmente no es consumida en la zona, sino que vuelve a ser reingresada al resto del territorio nacional, para luego solicitar nuevamente el beneficio tributario del Reintegro, el cual se produce por el

<sup>2</sup> Texto extraído de la Página Oficial de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) referente al tema Puntos de verificación obligatoria – Reintegro Tributario: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas/reintegro-de-la-region-selva/3441-11-puntos-de-verificacion-obligatoria-reintegro-tributario>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

escaso control que existe para fiscalizar por parte de las autoridades correspondientes a las personas que de manera indebida y de forma ilegal quieren acceder a este beneficio.

En ese contexto, es necesario resaltar que si bien el uso de medidas tributarias especiales como son las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, son instrumentos de la política económica de un país, el cual permite atraer inversión, éstas no se pueden desarrollar sin ningún sustento que garantice un crecimiento real y progresivo, y a través de normas que no transgredan un desarrollo socioeconómico sostenible.

Asimismo, no existe evidencia concluyente que los incentivos tributarios hayan determinado o influido para determinar una inversión, ya que se considera que existen factores más relevantes como son un sistema legal efectivo, estabilidad económica y política, una eficiente mano de obra, entre otros aspectos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N°0042-2004-AI/TC el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*(...) los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetas a tributar,*

*(..) el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no solo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino que también debe ser necesario, idóneo y proporcional. Lo contrario supondría llevar a supuestos de desigualdad injustificada cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito.*

Por otro lado, y de acuerdo a la información proporcionada por SUNAT, el monto devuelto por concepto del reintegro tributario se incrementó de S/ 82 millones en el año 2006 a S/ 113 millones; no obstante, la cantidad de contribuyentes beneficiados mostró una gran disminución pasando de 1239 contribuyentes, en el 2006, a 433 en el 2016. Asimismo, de los 433 contribuyentes que se acogieron al reintegro tributario, en el año 2016, 10 concentraron más del 40% del total del monto devuelto<sup>3</sup>, como se gráfica en el cuadro siguiente:

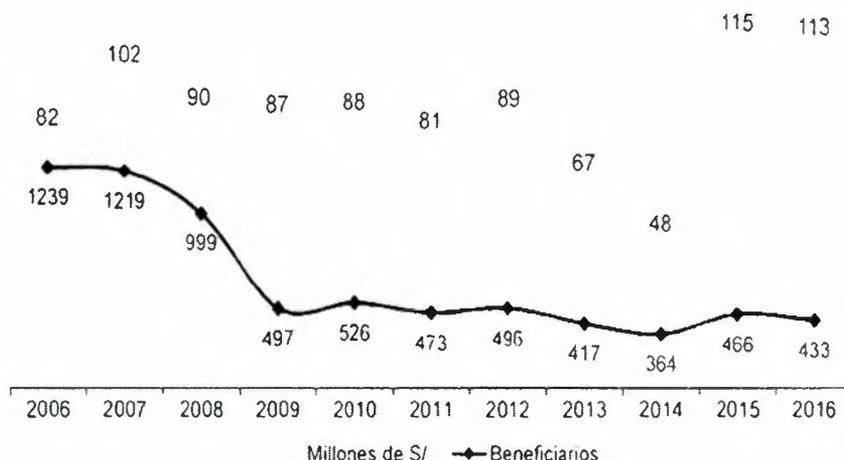
<sup>3</sup> Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N°2100/2017-CR "Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

Fuente: SUNAT

### Gasto tributario, 2006-2016



Por lo expuesto anteriormente, la iniciativa legislativa en análisis tiene como propósito promover el desarrollo del departamento de Loreto a través del incremento de la inversión pública mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas, planteándose dejarse sin efecto a partir de la vigencia de la presente iniciativa legislativa el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, Referido al reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas para la Región Selva. Se plantea que la transferencia ascenderá anualmente a no menos de Cien Millones y 00/100 Soles (S/.100 000 000,00), el cual será depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente.

Respecto a la ejecución de las inversiones públicas, la presente iniciativa legislativa propone que los recursos depositados en el fideicomiso serán incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Loreto, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

Por otro lado, se propone la creación de un Consejo Directivo, el cual garantizará que los proyectos de inversión a ejecutarse sean los más idóneos y lo cuales generen mayor impacto y desarrollo para la Región Loreto, siendo de vital importancia, que estos se encuentren predominados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

A continuación, se desarrolla un cuadro a través del cual se establece las disposiciones que se encuentran indicadas en el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, y las disposiciones que plantea la presente iniciativa legislativa respecto al Reintegro Tributario.

TUO de la Ley del IGV e ISC (DS N° 055-99-EF y normas modificatorias)	Proyecto de Ley N° 2100/2017-CR
<b>Capítulo XI</b> <b>Del Reintegro Tributario para la Región Selva</b>	<b>“Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas”</b>
<p><b>Artículo 45° . - Territorio comprendido en la Región</b></p> <p>Se denominará "Región", para los efectos del presente Capítulo, al territorio comprendido por los departamentos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios.</p> <p><b>Artículo 46° . - Requisitos para el beneficio</b></p> <p>Para el goce de los beneficios establecidos en este Capítulo, los sujetos del Impuesto deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tener su domicilio fiscal y la administración de la empresa en la Región;</li> <li>Llevar su contabilidad en la misma; y</li> <li>Realizar no menos del 75% de sus operaciones en la Región.</li> </ol> <p>Tratándose de personas jurídicas, adicionalmente se requerirá que estén inscritas en los Registros Públicos de la Región.</p> <p>La Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria - SUNAT verificará el cumplimiento de los requisitos antes señalados, procediendo a efectuar el cobro del Impuesto omitido en caso de incumplimiento. (*)</p>	<p><b>Artículo 1° . - Objetivo</b></p> <p>La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo del departamento de Loreto a través del incremento de la inversión pública mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 2° . - Del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas</b></p> <p>Déjese sin efecto a partir de la vigencia de la presente Ley el Capítulo XI del Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, referido al Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas para la Región Selva.</p> <p><b>Artículo 3° . - De los montos de transferencia</b></p> <p>3.1 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de Cien Millones y 00/100 Soles (S/.100 000 000,00)</p> <p>3.2 El monto a que se refiere el numeral precedente será depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido Gobierno Regional como</p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

(\*) Inciso modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26727, publicada el 31.12.96; cuyo texto es el siguiente:

"c) Realizar no menos del 75% de sus operaciones en la Región. Para efecto del cómputo de las operaciones en la Región. Para efecto del cómputo de las operaciones en la Región, se tomarán en cuenta las exportaciones que se realicen desde la Región, en tanto cumplan con los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas."

**Artículo 47° . - Operaciones comprendidas en el beneficio y renuncia al beneficio**

Están exoneradas del Impuesto General a las Ventas:

a) La importación de bienes que se destinen al consumo de la Región, especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente, y los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503.

Asimismo, está exonerada la importación de los insumos que se utilicen en la Región para la fabricación de dichos bienes;

b) La venta en la Región, para su consumo en la misma, de los bienes a que se refiere el inciso anterior, así como

de los insumos que se utilicen en ella para la fabricación de dichos bienes;

c) La venta en la Región para su consumo en la misma, de los bienes que se produzcan en ella, de los insumos que se utilizan para fabricar dichos bienes y de los productos naturales, propios de la Región, cualquiera que sea su estado de transformación; y,

d) Los servicios que se presten en la Región.

Para el goce de la exoneración prevista en el inciso a) del presente artículo, son requisitos indispensables que el ingreso al país de los bienes o insumos se realice directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos

fideicomitente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente Ley.

El Gobierno Regional de Loreto conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designarán al fiduciario del fideicomiso. El Convenio de fideicomiso correspondiente deberá incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado Gobierno Regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

3.3 Las transferencias que realizará la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas en cuotas semestrales iguales.

3.4 El monto a que se refiere el numeral 3.1 se actualiza anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de lima metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados en el marco macroeconómico multianual aprobado cada año.

3.5 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 6 de la presente Ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.6 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

**Artículo 4: Del Consejo Directivo**

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un consejo Directivo que estará conformada por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria
- b) Dos (02) representante del Gobierno Regional
- c) Dos (02) representantes de los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales)

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 5° . -Del plazo de las transferencias**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

<p>de la Región, y que la importación se efectúe a través de las aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Región.</p> <p><b>Artículo 48° . - Reintegro Tributario</b></p> <p>Los comerciantes de la Región que compren bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503 y los especificados y totalmente liberados en el Arancel Común antes mencionado, provenientes de sujetos afectos del resto del país, tendrán derecho a un reintegro equivalente al monto del Impuesto que éstos le hubieran consignado en el respectivo comprobante de pago, de acuerdo a Ley.</p> <p>El Reintegro tributario se hará efectivo mediante Notas de Crédito Negociables</p> <p><b>Artículo 49° . - Casos en los cuales no se aplica el Reintegro Tributario</b></p> <p>En el caso de bienes que sean similares a los que se produzcan en la Región, no será de aplicación la exoneración a que se refiere el inciso a) del Artículo 47 ni el reintegro tributario establecido en el artículo anterior, excepto cuando los bienes aludidos no cubran las necesidades de consumo de la Región.</p> <p>Para efecto de acreditar lo dispuesto en el párrafo anterior la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT emitirá la constancia respectiva.</p>	<p>La transferencia de recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley estará vigente hasta el año 2068.</p> <p><b>Artículo 6° . - Uso de recursos</b></p> <p>6.1 Los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en inversiones públicas de desarrollo productivo que cierren brechas de los servicios públicos de educación básica regular especial e intercultural, salud, vías departamentales y vecinales, agua y saneamiento, áreas naturales protegidas, puesta en valor de la diversidad ecológica y servicios ecosistémicos, manejo pesquero en cochas y ríos, energías renovables, así como de desarrollo productivo agropecuario y turístico. Dichos proyectos de inversión deberán estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.</p> <p>6.2 Autorízase a utilizar hasta un ocho por ciento (8%) de los recursos transferidos en virtud del artículo 3 de esta Ley, en el financiamiento de los gastos de asesoría financiera, en los procesos de selección y en la formulación y evaluación de los proyectos de inversión que sean debidamente priorizados al amparo del numeral precedente.</p> <p>Igualmente, con cargo al referido porcentaje se podrá financiar los gastos que genere la administración bancaria de operación y mantenimiento del Fideicomiso.</p> <p><b>Artículo 7° . - Del servicio de la deuda</b></p> <p>Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 3, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 8° . - Destino del Endeudamiento</b></p> <p>Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deberán ser transferidos al Fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley, no siendo de aplicación lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente Ley.</p>
---	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

**Artículo 9° - De la devolución de las transferencias de fondos**

9.1- Los recursos transferidos por aplicación de los dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley están condicionados a la eliminación del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 y deberán ser restituidos al Tesoro Público en el caso que sea restablecido. Asimismo, se deja sin efecto las futuras transferencias a partir de la fecha en que se apruebe el restablecimiento del beneficio tributario.

9.2- Para efecto de lo dispuesto en el numeral precedente el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a implementar los procedimientos correspondientes para garantizar la adecuada restitución de los recursos asignados al Gobierno Regional de Loreto.

9.3- La restitución no comprende el monto proporcional correspondiente al periodo en el cual no se encontraba vigente el Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas en el departamento de Loreto.

**Artículo 10° - Transparencia**

10.1- El Gobierno Regional de Loreto debe publicar y mantener actualizado en el Portal de Transparencias del Gobierno Regional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

10.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado Ley N° 27806, Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Disposiciones Complementarias Finales**

**Primera. - Vigencia**

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia el primer día calendario del año 2018.

**Segunda. - Del Reglamento**

En un plazo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

Por lo expuesto, en el cuadro anterior respecto a las disposiciones que plantea la presente iniciativa legislativa, es necesario, recalcar que mediante la Ley N° 28575 “*Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios*”, se dispuso se excluya al departamento de San Martín del ámbito de aplicación del artículo 48° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referido al reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Selva; con la finalidad de incrementar la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generen a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias, lo que ha logrado que esta Región obtenga un mayor crecimiento económico, estableciéndose asimismo en su Artículo 7° de la mencionada Ley que los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias, deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal, los cuales serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE como fiduciario, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las obras señaladas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la mencionada Ley, por lo cual, la transferencia de recursos debe cumplir con las exigencias establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Loreto es la única región que cuenta con el reintegro tributario del IGV, pues los otros departamentos ya lo eliminaron a favor de la inversión.

## 6.2 Del IGV a la Importación

En cuanto a la eliminación de la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinen a la Amazonia entre ellos el Departamento de Loreto, según la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037-Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, se justifica en la medida que hay un desvío del comercio discriminando entre productos importados y nacionales. Es decir, si persiste la exoneración ello implicaría que se prefiera adquirir productos importados en desmedro de los nacionales, lo cual perjudica a los productores del resto del país.

Además, esta exoneración (al IGV de productos importados) es imperfecta porque se otorga tanto a bienes finales como a insumos, en consecuencia, no habría ningún incentivo de producir localmente el bien final si lo puedo importar libre del pago del IGV, en cambio si hubiera sido otorgado solo para insumos, probablemente hubiera tenido un mejor efecto promotor de la inversión. Respecto al IGV para los bienes de capital, habría un impacto directo en el costo de la inversión, por lo que podrían prorrogarse los Capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de aduanas.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

Igualmente, en este caso se otorgaría al Gobierno Regional de Loreto los recursos correspondientes a la eliminación de la exoneración. Si bien se estima (SUNAT) que el total del IGV a los bienes importados asciende a S/. 80 millones, efectuadas las deducciones de los Capítulos referidos, el nuevo monto ascendería a S/ 60 millones.

### 6.3 Conclusiones

En ese sentido, surge la necesidad en la Región Loreto de implementar políticas que contribuyan a generar competitividad, a través de mecanismos alternos que permitan que los beneficios tributarios que se dejan de percibir, por no ser efectivos y porque vuelven inoperante el Sistema Tributario; sean utilizados en la ejecución de proyectos de inversión prioritarios que logren el desarrollo de la Región de manera eficaz y eficiente, esquema de solución que plantea la presente iniciativa legislativa a través de una sustitución del Reintegro Tributario del IGV en Loreto por una entrega directa de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto, lo cual asegurará mejorar la calidad de vida de la población, incrementar la tasa de crecimiento y reducir los niveles de pobreza.

Las exoneraciones que se pretenden eliminar han tenido una vigencia de 20 años (los beneficios tributarios vienen desde el 1965) 0%, 5% y 10%) y no han demostrado tener un efecto en los niveles de inversión, dándose la atomización de las empresas en la zona.

Es falso que las empresas de Loreto puedan ser afectadas porque gozan además de otros beneficios tributarios y que duraran hasta el año 2049, siendo las siguientes:

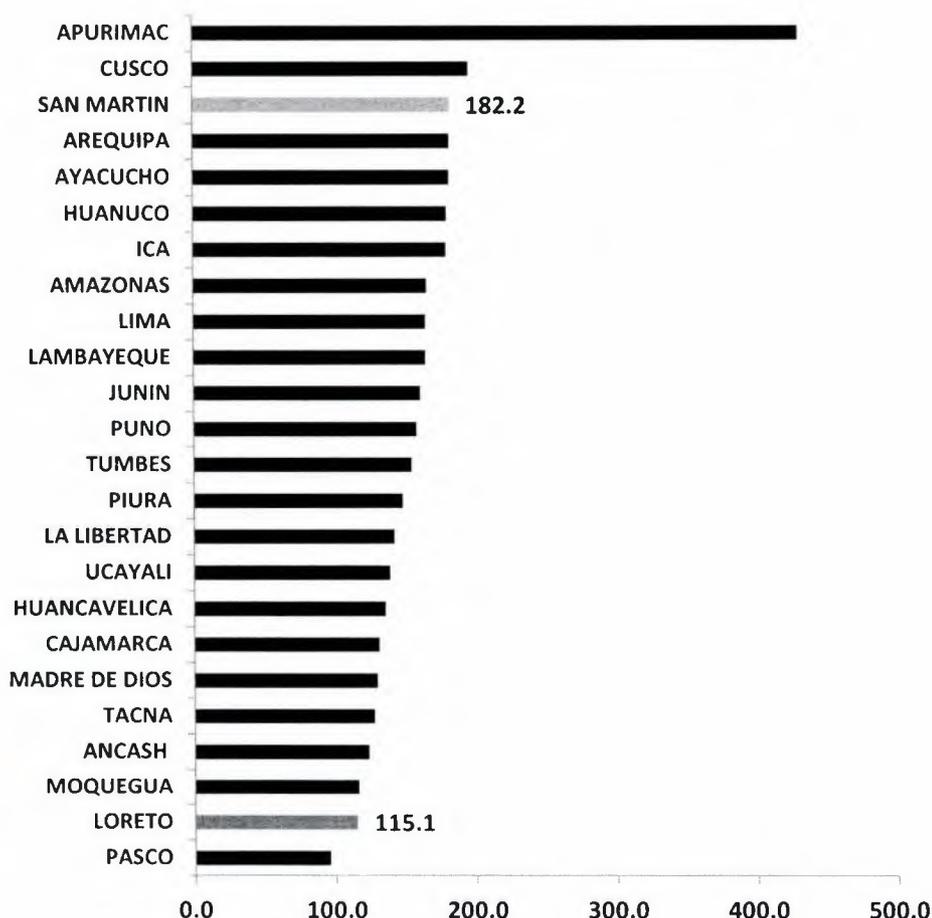
- Exoneración de IGV a la Venta,
- Crédito Fiscal Especial IGV,
- Exoneración del IGV e ISC al Gas Natural, Petróleo y Derivados,
- Tasas diferencias de Impuesto a la Renta (0%, 5% y 10%).

### VII. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La sustitución del reintegro tributario del IGV por recursos de inversión van a dinamizar la economía de Loreto. En principio el desembolso anual de S/.100 millones durante 50 años permitirán que las inversiones sumen S/. 5,000 millones a valor actual, debido a que en el tiempo se ajustará dicho monto. Ese dinero en lugar de ir al bolsillo de algunos empresarios (433 de los cuales 10 reciben S/. 45.2 millones anualmente) beneficiará a la población de Loreto a través de inversiones en servicios en educación, salud, agua y saneamiento, vías departamentales y vecinales, entre otros, no solo como beneficiarios finales sino también como trabajadores que participan en el desarrollo de esas obras y su funcionamiento. Ello implica que se dinamizará la economía y el empleo, así como se incrementará las capacidades y oportunidades de la población al mejorarse los servicios de educación, salud, entre otras inversiones sociales que permitirán incrementar la competitividad y productividad de la región.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

**Gráfico N° 1**  
**PERÚ: PBI DEPARTAMENTAL (2007 - 2017)**  
**(Índices 2007 = 100)**

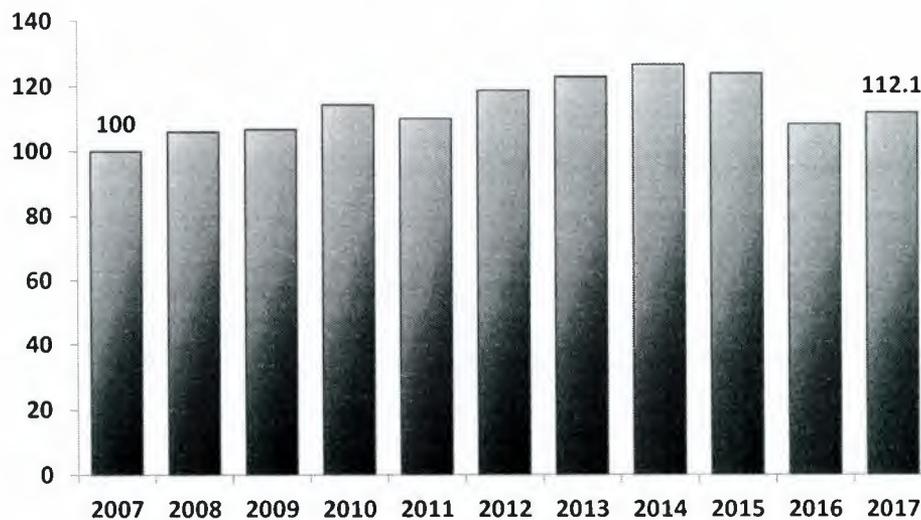


FUENTE: INEI.

Durante la vigencia del reintegro tributario del IGV no se ha dinamizado la producción de Loreto, que luego de Pasco, tiene el menor crecimiento del PBI a nivel de departamentos entre los años 2007 y 2017, habiendo crecido apenas en 15.1% en 10 años, es decir a una tasa anual de 1.4%, mientras que San Martín, que eliminó un supuesto beneficio similar, registró un incremento del PBI de 82.2%, es decir más de cinco veces mayor.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

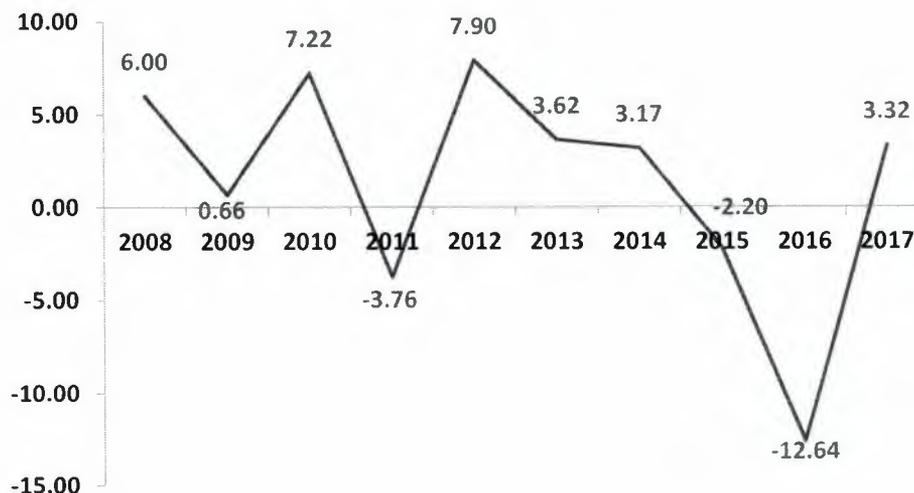
**Gráfico N° 2**  
**LORETO: PBI DEPARTAMENTAL (2007 - 2017)**  
(Índices 2007 = 100)



FUENTE: INEI.

Evidentemente que esta evolución irregular de las tasas de crecimiento están relacionadas con un bajo nivel del PBI potencial debido a que son muy débiles los fundamentos económicos que permiten generar oportunidades de desarrollo como se analizará posteriormente.

**Gráfico N° 3**  
**LORETO: TASAS DE CRECIMIENTO DEL PBI DEPARTAMENTAL (2008-2017)**  
(Porcentajes)

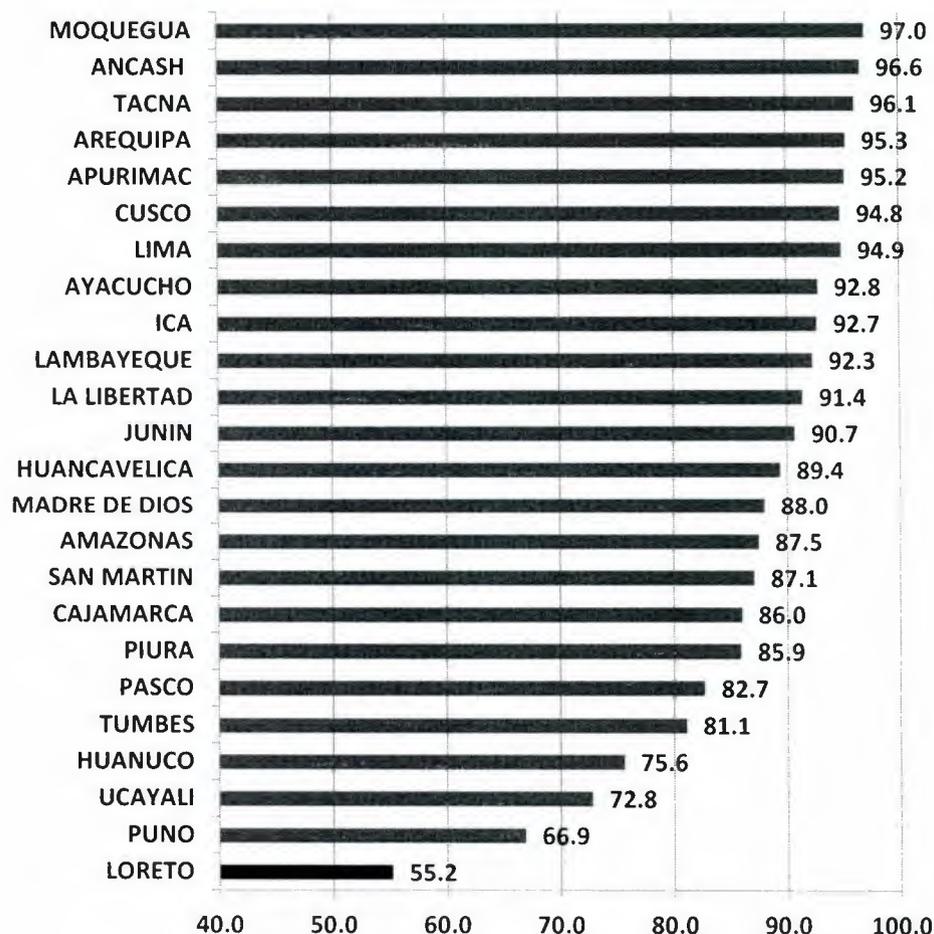


Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

FUENTE: INEI.

En efecto, por ejemplo en el caso del agua potable Loreto es el departamento cuya población es la que tiene la brecha más amplia de acceso a la red pública (apenas accede 55.2% de la población a la red pública de agua, solo 49.8% de la población accede todos los días y 9.7% las 24 horas del día), siendo este servicio esencial para reducir las enfermedades infecciosas y mejorar otros indicadores de salud que afectan principalmente a los niños, no habiendo mejorado en los últimos 5 años (55.8% en el 2013). Asimismo, 10.2% de la población de Loreto consume agua con un adecuado nivel de cloro.

Gráfico N° 4  
PERÚ: POBLACIÓN QUE CONSUME AGUA DE LA RED PÚBLICA (2017)  
(Porcentajes)



FUENTE: INEI.

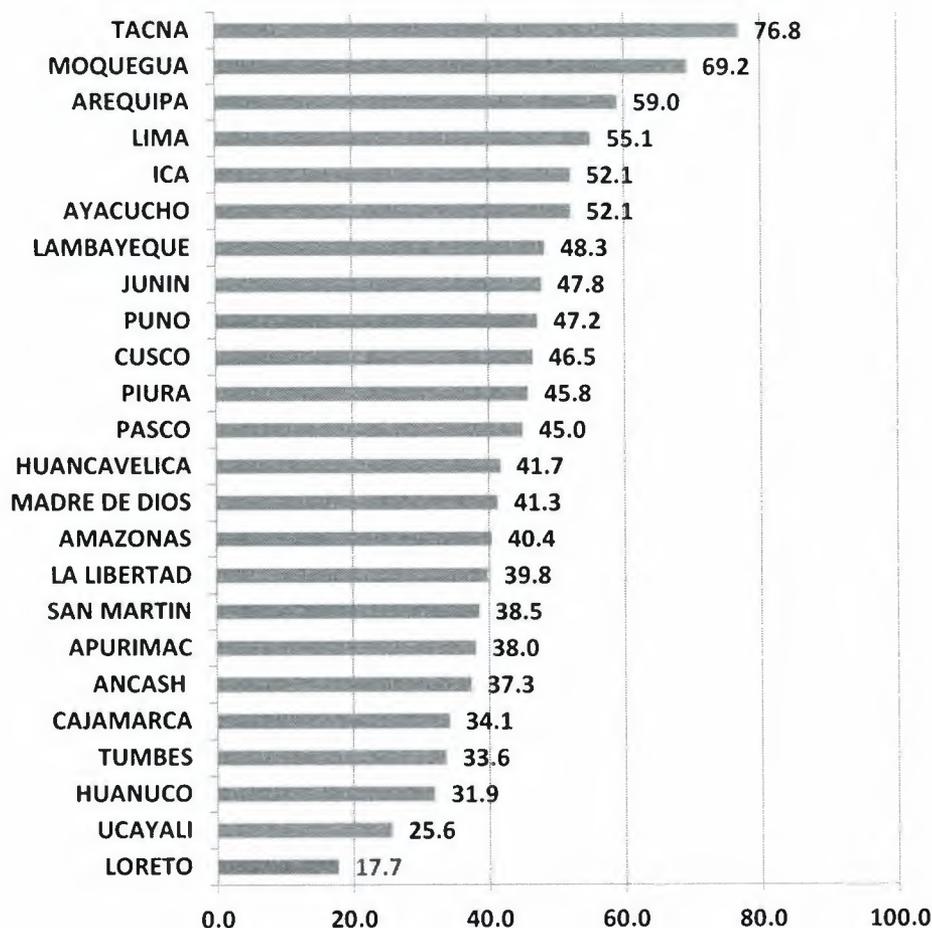
En el caso del acceso a la red pública del alcantarillado a nivel departamental se tiene que 39.8% de la población de Loreto al año 2017, cuenta con dichos servicios,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

lo cual es la mitad del promedio nacional, ocupando, en consecuencia, la penúltima posición a nivel nacional.

En lo que se refiere a calidad educativa se tiene que los resultados son los peores para Loreto, donde sus niños y niñas tienen apenas 17.7 de nivel satisfactorio en comprensión lectora, estando relegado al último lugar a nivel nacional.

**Gráfico N° 5**  
**PERÚ: NIVEL SATISFACTORIO DE COMPRENSION LECTORA EN NIÑOS DE**  
**SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA (2016)**  
**(Porcentajes)**



Lamentablemente, en lo que se refiere a razonamiento matemático las cosas son peores para los niños y niñas loretanos, pues sólo 12.4% de ellos alcanzan un nivel satisfactorio, siendo nuevamente últimos a nivel nacional.

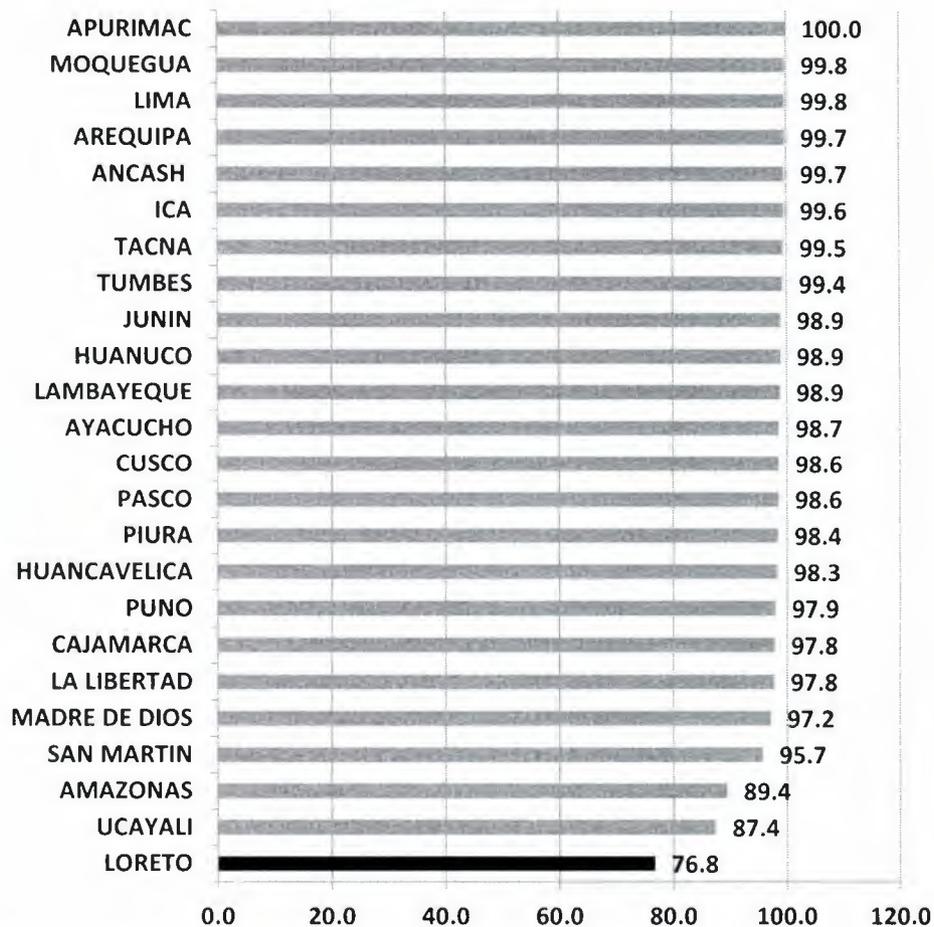
Asimismo, respecto al número de años que una persona puede esperar pasar en el nivel educativo básico y superior en el caso de Loreto (12.6 años) es el penúltimo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

más bajo del país superando al departamento de Ucayali (12.5 años), según datos del ENAHO (2015). También es muy baja la tasa de conclusión de primaria (51.3%) para las edades de 12 y 13 años, siendo nuevamente el departamento con el indicador más desfavorable, de igual manera sucede con la tasa de conclusión de secundaria (34.4%) para las edades de 17 y 18 años, en el cual ocupa el último lugar departamental.

En cuanto a los indicadores de salud, tampoco los resultados son alentadores, por ejemplo, las madres que recibieron atención de un profesional en Loreto fue de 76.8%, nivel que es el menor a nivel nacional.

Gráfico N° 6  
PERÚ: MUJERES QUE RECIBIERON ATENCION PRENATAL DE PROFESIONAL DE SALUD CALIFICADA (2017)  
(Porcentajes)



Adicionalmente, debe señalarse que solo se atendieron 69.4% de los partos en establecimientos de salud en Loreto, y 67.6% fueron atendidos por un médico, siendo en ambos casos los menores niveles a nivel nacional. En el caso de niños que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

recibieron todas las vacunas se tiene que en Loreto sólo 57.4% ellos completaron las mismas, ocupando la última posición entre los departamentos, siendo todo lo contrario en el caso de los niños que no recibieron (4.7%) ninguna vacuna (ocupa primer lugar). Además, es el segundo departamento con niños con más anemia (52.1%) después de Puno, siendo la media nacional de 34.1% en el 2017.

Por otro lado, Loreto es el departamento con las cifras más bajas en tenencia de bienes del consumo del hogar según la encuesta de ENAHO del INEI para el año 2017: radio (52.4% puesto 24), TV (67.3% puesto 19), computadora (17.8% puesto 20), bicicleta (2.4% puesto 24), auto (1.3% puesto 24),

En consecuencia, se debe señalar, que a través de la Sustitución del Reintegro Tributario que plante la presente iniciativa legislativa, se podrá priorizar la ejecución de proyectos de inversión necesarios para la Región Loreto, en tanto, el desarrollo económico y social de un país se basa en generar condiciones básicas y complementarias que fomenten la calidad en los procesos productivos e infraestructura que beneficiará a la población de Loreto de manera integral.

En cuanto al posible impacto en los precios, se tiene que tomando la estructura de la canasta del índice de precios al consumidor de Iquitos el impacto en los precios de los alimentos y bebidas (48.4% de la canasta) sería en promedio de 3%, debido a que están exonerados muchos alimentos del IGV, teniendo impacto principalmente en las bebidas (no alcohólicas y alcohólicas) y en las comidas fuera del hogar. En el caso de alquiler de viviendas, combustible y electricidad el efecto sería de 0.849% debido a que los alquileres no pagan IGV. Mientras que en salud el impacto sería apenas de 0.33% y finalmente en transportes sería de 1.2% considerando que el transporte local está exonerado de IGV.

#### CANASTA DEL IPC DE IQUITOS (Estructura, año base 2009=100)

DESCRIPCION	PONDERACION	IMPACTO
ALIMENTOS Y BEBIDAS	48.357	3.0
VESTIDO Y CALZADO	5.380	1.0
ALQ. VIVIENDA, COMBUSTIBLE ELECT.	6.143	0.8
MUEBLES Y ENSERES	5.349	0.8
SALUD	2.432	0.3
TRANSP Y COMUNICACIONES	13.414	1.2
ESPARC. SERV. CULT. ENSEÑANZA	9.196	0.8
OTROS	9.065	1.6

Fuente: INEI.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- ❖ Incrementar la inversión social en S/. 5,000 millones (a valor actual) lo cual permitirá reducir la brecha de servicios en educación, salud, vías, agua y saneamiento, áreas naturales protegidas, servicios eco sistémicos, manejo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

pesquero, energías renovables, **investigación y tecnología, puesta en valor del patrimonio cultural, e impulsar el desarrollo productivo agropecuario y turístico.**

- ❖ Dinamizar la economía y el empleo de Loreto,
- ❖ Mejorar las capacidades y oportunidades de la población al disminuir la brecha de los servicios sociales.
- ❖ Aumentar en el largo plazo la competitividad y productividad de la Región

### VIII. CONCLUSION

Por todas estas consideraciones, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACION de los Proyectos de Ley N° 2100/2017-CR, 3391/2018-CR, y 3455/2018-CR** con el Texto Sustitutorio siguiente:

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:

### "LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"

#### Artículo 1° . - Objetivo

La presente Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Capítulo XI del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto.

#### Artículo 2° . - Prorroga temporal de beneficios tributarios

Prorróguese por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019:

2.1 El Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, referido al Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas para la Región Selva.

2.2 La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía para el departamento de Loreto.

*En debate  
17/12/2018  
F:  
C:  
A:*



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

### **Artículo 3°. - Del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas e Impuesto General a las Ventas a la Importación de Bienes.**

Déjese sin efecto, a partir del 1 de enero del 2020:

3.1 El Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, referido al Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas para la Región Selva.

3.2 La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el departamento de Loreto, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

### **Artículo 4°. - De los montos de transferencia**

4.1 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de Cien Millones y 00/100 Soles (S/.100 000 000,00).

4.2 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de Sesenta Millones y 00/100 Soles (S/.60 000 000,00).

4.2 Los montos a que se refieren los numerales precedentes serán depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley.

4.3 El Gobierno Regional de Loreto conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designarán al fiduciario del fideicomiso. El Convenio de fideicomiso correspondiente deberá incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado Gobierno Regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 de la presente Ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

4.4 Las transferencias que realizará la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas en cuotas semestrales iguales.

4.5 Los montos a que se refieren los numerales 4.1 y 4.2 se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados en el marco macroeconómico multianual aprobado cada año.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

4.6 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.7 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

#### Artículo 5. - Del Consejo Directivo

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un consejo Directivo que estará conformada por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria
- b) Tres (03) representante del Gobierno Regional de Loreto
- c) Un (01) representante de las Municipalidades Provinciales de Loreto

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

#### Artículo 6°. - Del plazo de las transferencias

La transferencia de recursos a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley estará vigente hasta el año 2069 y la transferencia de recursos a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente ley estará vigente hasta el año 2049.

#### Artículo 7°. - Del uso de recursos

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

7.1 Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario,

7.2 Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios ecosistémicos;

7.3 Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural, áreas naturales protegidas y **priorizar la inversión en infraestructura en la zona fronteriza.**

7.4 Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa;

7.5. El Gobierno Regional de Loreto está autorizado para adquirir maquinarias y equipos para la ejecución o mantenimiento de proyectos de infraestructura vial,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

portuaria, agrícola y acuícola. Previo a su adquisición, el Gobierno Regional de Loreto debe provisionar los fondos necesarios para la operación y mantenimiento durante la vida útil de las maquinarias y equipos a adquirir, los mismos que pueden ser cedidos en uso temporal previo convenio, a los gobiernos locales del Departamento de Loreto, comprometiéndose éstos a cubrir los gastos de operación y mantenimiento o reposición de estos frente a cualquier daño que sufrieran.

Dichos proyectos de inversión deben estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Loreto y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión.

#### **Artículo 8° . - Del servicio de la deuda**

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 4, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

#### **Artículo 9° . - Del Destino del Endeudamiento**

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deberán ser transferidos al Fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley.

#### **Artículo 10° . - De la Transparencia**

10.1- El Gobierno Regional de Loreto debe publicar y mantener actualizado en el Portal de Transparencias del Gobierno Regional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

10.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado Ley N° 27806, Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. - Proyectos de Interés para la Integración Regional y Desarrollo de Fronteras de Loreto**

Declárase de necesidad pública e interés nacional para la integración regional y desarrollo de fronteras del departamento de Loreto, la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública: carretera Contamana-Pucallpa, Carretera Cabaloccocha - Buen Suceso, Carretera Jenaro Herrera-Angamos, Carretera San Lorenzo- Saramiriza, y Carretera 12 de octubre-Gueppi, Carretera Providencia,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

Santa María-Dos de Mayo- Yurimaguas y Carretera Yurimaguas - Santa Cruz - Lagunas en Alto Amazonas

El gobierno Nacional ejecutará los proyectos antes indicados o efectuará las transferencias al Gobierno Regional de Loreto para la ejecución de los mismos. Esto no limita al Gobierno Regional de Loreto a cofinanciar la ejecución de estas inversiones, con los recursos a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley.

Lo dispuesto en la presente Ley en favor del Gobierno Regional de Loreto no excluye al Gobierno Nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia.

#### **SEGUNDA. - Compromisos del Gobierno Nacional**

El gobierno nacional debe dar cumplimiento efectivo a lo establecido en los artículos 6, 7, 20 y las Disposiciones Complementarias Octava y Novena de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en lo concerniente a la Región Loreto, incluyendo de manera prioritaria la ejecución de los siguientes proyectos: Carretera Iquitos-Saramiriza para su conexión con la Costa Norte; Sistema Eléctrico Interconectado Nacional Moyobamba-Iquitos, o su equivalente; Interconexión a la Red Dorsal Nacional del Departamento de Loreto; Terminal Portuario de Iquitos; Carretera Bellavista-Mazán-San Salvador-El Estrecho, en sus tramos II, III y IV.

#### **TERCERA. - Vigencia**

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

#### **CUARTA. - Reglamentación**

En un plazo de sesenta (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

*Salvo mejor parecer*

*Dese cuenta*

*Sala de la Comisión*

Lima, 21 de noviembre de 2018

**JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 5 de diciembre de 2018**

Se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto del Proyecto de Ley 3391 y la ampliación de agenda.-----

  
-----  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 17 de diciembre de 2018**

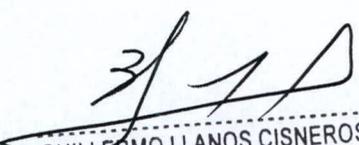
Fue rechazada la cuestión previa para que los proyectos de ley retornen a la comisión, por 60 votos en contra, 37 votos a favor y 1 abstención, incluidos los votos orales.-----

Fue rechazada la cuestión previa para que se vote por separado la segunda disposición complementaria final del texto sustitutorio presentado por la Comisión de Economía, por 58 votos en contra, 33 votos a favor y 8 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobado con modificaciones, en primera votación, el texto sustitutorio presentado por el presidente de la Comisión de Economía, por 71 votos a favor, 10 votos en contra y 21 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 65 votos a favor, 17 votos en contra y 20 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Fue aprobada la rectificación de errores materiales contenidos en el texto sustitutorio, vía aclaración, por 74 votos a favor, 8 votos en contra y 5 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

  
-----  
GUILLERMO LLANOS CISNEROS  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

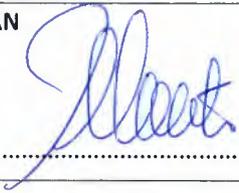
**MIEMBROS TITULARES**

	<p> <b>1. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS</b>  <b>Presidente</b>            Peruanos por el Cambio         </p>
	<p> <b>2. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA</b>  <b>Vice Presidenta</b>            Fuerza Popular         </p>
	<p> <b>3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b>  <b>Secretario</b>            Acción Popular         </p>

**MIEMBROS TITULARES**

	<p> <b>4. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA</b>            Peruanos por el Cambio         </p>
	<p> <b>5. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON</b>            Fuerza Popular         </p>
	<p> <b>6. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT</b>            Frente Amplio         </p>
	<p> <b>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS</b>            Fuerza Popular         </p>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

	<p><b>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b> Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p><b>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>10. GLAVE REMY, MARISA</b> Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p><b>11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO</b> Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p><b>13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p><b>14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

	<p><b>15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
--	--

	<p><b>16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO</b> Fuerza Popular</p>
--	---

	<p><b>17. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> Nuevo Perú</p>
--	--

	<p><b>18. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL</b> Fuerza Popular</p>
--	---

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

	<p><b>1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY</b> Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Signature]</i></p>
--	---

	<p><b>2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio</p>
--	---

	<p><b>3. ARCE CÁCERES, RICHARD</b> Nuevo Perú</p>
--	---

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

	<p>4. <b>BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. <b>BETETA RUBIN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. <b>CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>7. <b>LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. <b>CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. <b>CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. <b>DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX</b> Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

	<p><b>11. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b> Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p><b>15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p><b>17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.

	<p><b>18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p>
	<p><b>19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p><b>25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley: N° 2100/2017-CR - Ley de Inversión y Desarrollo de Loreto a través de la Sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas; N° 3391/2018-CR - Ley de Inversión y Desarrollo del Departamento de Loreto y Eliminación de Beneficios Tributarios, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular; N° 3455/2018-CR - Ley de Promoción del Desarrollo Económico y Productivo de la Región Loreto.



**26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO**  
Frente Amplio

.....



**27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO**  
Fuerza Popular

.....



**28. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX**  
Peruanos por el Kambio

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 21 de noviembre de 2018

08:00 horas

Sala Francisco Bolognesi – Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS  
Presidente  
Peruanos por el Cambio



2. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA  
Vice Presidenta  
Fuerza Popular



3. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS  
Secretario  
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA  
Peruanos por el Cambio



5. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON  
Fuerza Popular



6. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT  
Frente Amplio



7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS  
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 21 de noviembre de 2018  
08:00 horas

Sala Francisco Bolognesi – Primer Piso, Palacio Legislativo

	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>9. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>10. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>11. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO Peruanos por el Cambio</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>14. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

34

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 21 de noviembre de 2018

08:00 horas

Sala Francisco Bolognesi – Primer Piso, Palacio Legislativo



15. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS  
Fuerza Popular



16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
Fuerza Popular



17. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
Fuerza Popular

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
Fuerza Popular



2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO  
Frente Amplio

.....



3. ARCE CÁCERES, RICHARD  
Nuevo Perú

.....



4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
Fuerza Popular

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 21 de noviembre de 2018  
08:00 horas

Sala Francisco Bolognesi – Primer Piso, Palacio Legislativo

	5. <b>BETETA RUBIN, KARINA JULIZA</b> Fuerza Popular	
	6. <b>CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS</b> No Agrupados	
	7. <b>LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA</b> Fuerza Popular	
	8. <b>CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL</b> Fuerza Popular	
	9. <b>CUADROS CANDIA, NELLY LADY</b> Fuerza Popular	
	10. <b>DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX</b> Peruanos por el Cambio	
	11. <b>DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO</b> Acción Popular	

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019

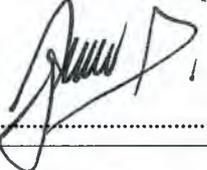
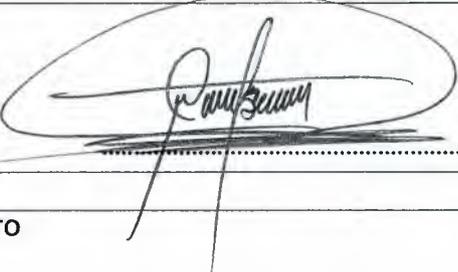
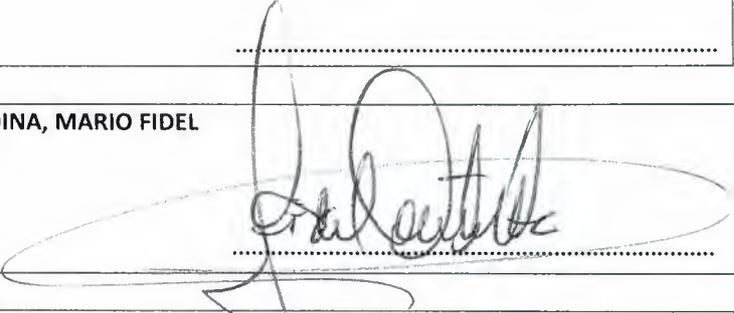


OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 21 de noviembre de 2018

08:00 horas

Sala Francisco Bolognesi – Primer Piso, Palacio Legislativo

	<b>12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO</b> Fuerza Popular	.....
	<b>13. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b> Peruanos por el Cambio	 .....
	<b>14. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>15. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO</b> Fuerza Popular	.....
	<b>17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL</b> Fuerza Popular	 .....
	<b>18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza Para el Progreso	.....

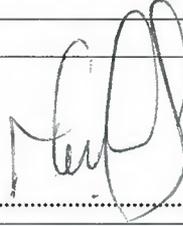
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 21 de noviembre de 2018  
08:00 horas

Sala Francisco Bolognesi – Primer Piso, Palacio Legislativo

	19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular  .....
	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular   .....
	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular  .....
	22. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular  .....
	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular  .....
	24. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular  .....
	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular  .....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
Primera Legislatura Ordinaria 2018-2019



OCTAVA SESIÓN ORDINARIA  
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
ASISTENCIA

Lima, miércoles 21 de noviembre de 2018

08:00 horas

Sala Francisco Bolognesi – Primer Piso, Palacio Legislativo

	26. <b>CURRO LÓPEZ, EDILBERTO</b> Frente Amplio .....
	27. <b>VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO</b> Fuerza Popular .....
	28. <b>VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX</b> Peruanos por el Kambio .....
	1. <b>QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> Nuevo Perú .....

Reg 556



**MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**  
Congresista de la República

"Año del Diálogo y al Reconciliación Nacional"

Lima, 21 de noviembre de 2018

OFICIO N° 190 -2018-2019-MCG/CR

Señor Congresista

**CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia  
Financiera

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia** a la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia programada para el día de hoy, 21 de noviembre a las 08:00 horas en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



  
Dr. Cesar Negrón Muñoz  
Asesor de Despacho Congresal



MACG/kms

4/0



Lima, 20 de noviembre de 2018

**OFICIO N° 0102-2018-2019-ORG/CR**

Sr. Congresista:

**Bruce Montes de Oca Carlos Ricardo**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

**Presente.** -

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha a las 8:00 am, por encontrarse en una reunión de trabajo programada con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



\_\_\_\_\_  
Gerson Chávez Miranda  
ASESOR  
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/cap

Lima, 21 de noviembre de 2018.

**CARTA N° 045-2018-2019/RRTC-CR-2****Congresista.****Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.****Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.**

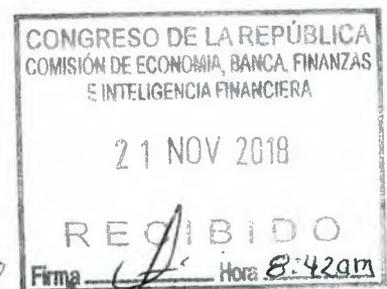
Sala Bolognesi – Congreso de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista ROGELIO TUCTO CASTILLO, para comunicarle que no podrá asistir a la Sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual se lleva a cabo hoy 21 de noviembre a las 8:00am, por encontrarse en la Región Huánuco.

En virtud a lo expuesto, y de acuerdo al artículo 22 inciso i) del Reglamento del Congreso de la República, es que solicito se le otorgue la licencia respectiva.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovar mis sentimientos de estima y consideración.

Muy atentamente,



*[Signature]*  
ELMER JUNIOR GUEVARA SALDAÑA  
ASESOR  
DESPACHO CONG. ROGELIO TUCTO CASTILLO

RRTC/ejgs  
Cc/ Archivo.



CONGRESISTA ANGEL NEYRA OLAYCHEA

**OFICIO N° 365 -2018-2019-AN/CR.**

Lima, 21 de noviembre de 2018

Señor Congresista:

**CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA**

Presidente

COMISIÓN DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

**Presente.** -



**Asunto: Solicitud de licencia para la Octava Sesión Ordinaria de fecha 21 noviembre 2018.**

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y al mismo tiempo solicitarle por encargo del Congresista Ángel Neyra Olaychea, tenga bien concederle licencia correspondiente a la Octava Sesión Ordinaria de vuestra Comisión, realizada con fecha 21 de noviembre 2018.

El motivo de dicha solicitud obedece a que el Sr. Congresista Neyra Olaychea se encuentra realizando funciones de representación con los representantes de las MYPE de La Victoria.

En ese orden le agradeceré se sirva otorgar la correspondiente LICENCIA.

Atentamente,

**GUSTAVO TRUJILLO BENGUER**  
Asesor  
Despacho Congresista Ángel Neyra Olaychea

OFICIO N° 0066-2018-2019/CBM-CR

Lima, 19 de noviembre de 2018



Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente

De mi consideración:

Es grato saludarlo y presentarle mi licencia sin goce de haber durante 15 días a partir del martes 20 del presente mes, debido a que debo viajar para atender asuntos familiares urgentes.

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial estima.

Atentamente,  
  
.....  
ECO. CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Congresista de la República

cc.: Congresista Jorge Melédez  
Vocero de la bancada PPK

44

## PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

### COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

#### OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

##### ACTA No 8

Miércoles, 21 de noviembre de 2018

En la Sala Francisco Bolognesi, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo Congreso de la República siendo las 8.20 horas, del miércoles 21 de noviembre de 2018, ante la licencia del señor Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Carlos Bruce Montes, la señora Vicepresidenta congresista Karla Schaefer Cuculiza dio la bienvenida a los señores congresistas miembros titulares Víctor Andrés García Belaúnde – Secretario, Mercedes Aráoz Fernández, Jorge Del Castillo Gálvez, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Marisa Glave Remy, Guido Lombardi Elías, César Milton Campos Ramírez, Miguel Ángel Torres Morales Juan Carlos Del Águila Cárdenas, Luis Galarreta Velarde, Osías Ramírez Gamarra, Rolando Reátegui Flores y Miguel Ángel Torres Morales. Como miembros accesorios estuvieron presente los congresistas Percy Alcalá Mateo, Karina Beteta Rubín, Mártires Lizana Santos, Mario Mantilla Medina, Modesto Figueroa Minaya, Patricia Donayre Pasquel y Wuilian Monterola Abregú. Se deja constancia de la Licencia de la congresista Carlos Bruce Montes De Oca y Rogelio Tucto Castillo por encontrarse fuera de Lima y las dispensa por su inasistencia, de los congresistas Miguel Antonio Castro Grández y Ángel Neyra Olaechea; y con el quórum reglamentario se inició la Octava Sesión Ordinaria.

Acto seguido, la señora Vicepresidenta puso a consideración de los señores congresistas el Acta No 7 correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria realizada el miércoles 31 de octubre del año en curso, la misma que fue aprobada por unanimidad, sin observación alguna.

#### DESPACHO

La señora Vicepresidenta dijo que conjuntamente con la agenda documentada virtual, se ha enviado el Cuadro con las sumillas de documentos recibidos y emitidos por la Comisión, y si los congresistas requieren copia de los mismos pueden solicitarlos a la Secretaría Técnica, incluyendo los proyectos de Ley que ingresaron para su correspondiente estudio, cuyas sumillas constan en el Correspondiente Cuadro que también se remitió a cada uno de los despachos congresales.

#### INFORMES

La señora Vicepresidenta indicó que se ha solicitado a la Presidencia del Congreso, el permiso correspondiente para sesionar de manera simultánea con el Pleno previsto para las 9.00 horas, adjuntado el listado de asistencia de los señores congresistas.

#### ORDEN DEL DÍA

En primer término, la señora Vicepresidenta puso a debate el Dictamen recaído en el PROYECTO DE LEY 3572/2018-PE, remitido por el Poder Ejecutivo, que propone la LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y

**MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS; se recomienda su Aprobación**, con el siguiente Texto Sustitutorio.

El Congreso de la República,  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y MASIFICACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE CARGA E INTERPROVINCIAL DE ÁMBITO NACIONAL DE PASAJEROS**

**Artículo Único. Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al petróleo diésel**

1.1 Otorgase a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de ámbito nacional de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente Ley, el beneficio de devolución del equivalente al cincuenta y tres por ciento (53%) del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel B5 y diésel B20 con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.

1.2 La devolución se efectúa en función de los galones de petróleo diésel adquiridos por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros de ámbito nacional o el servicio de transporte público terrestre de carga, al productor, distribuidor mayorista o establecimiento de venta al público de combustibles, según corresponda, que sean contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la renta y sujetos obligados al pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) por la venta de los citados productos.

Dicha adquisición debe estar respaldada mediante comprobantes de pago electrónicos.

1.3 El transportista sujeto al beneficio, conforme a lo señalado en el párrafo 1.1, debe contar con la autorización vigente otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar dichos servicios y debe emitir comprobantes de pago electrónicos por la prestación de tales servicios en tanto esté obligado a emitirlos de acuerdo a las normas que emita la SUNAT al respecto.

Los proveedores de combustibles, conforme a lo señalado en el párrafo 1.2, deben contar con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) puede excluir al proveedor que incumpla con las condiciones establecidas en el reglamento, las mismas que deben ser publicitadas periódicamente por la SUNAT.

1.4 El transportista debe solicitar a la SUNAT, en la forma y plazos que ésta establezca, la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). La devolución se efectúa mediante Notas de créditos Negociables.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### Primera. Reglamento

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el reglamento de la presente Ley, que establece el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio de la devolución, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrollan, kilómetros recorridos, gasto en combustible e ingresos netos del mes por concepto de servicios de transporte sujetos al beneficio, entre otros; así como los mecanismos que eviten el traslado de este beneficio a sujetos no comprendidos en los alcances de la presente Ley.

### Segunda. Informe de evaluación de impacto

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, presenta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, el 30 de enero de cada año, un informe de eco - eficiencia para medir el impacto de lo dispuesto en la presente Ley, estableciendo criterios tributarios, de formalización, de protección al medio ambiente, de siniestralidad en el sector transporte y de renovación de la flota vehicular. Si en dos (2) informes sucesivos los resultados muestran efectos desfavorables, se suspende el beneficio para el tercer año.

### Tercera. Publicación de información

La SUNAT, dentro del primer trimestre de cada año, publica la relación de los transportistas beneficiarios de la devolución del ISC al petróleo diésel B5 y diésel B20 previsto en la presente Ley, así como el monto de devolución correspondiente a cada beneficiario. Para tal efecto se toma en cuenta las devoluciones efectuadas el año calendario anterior.

El debate fue suspendido, y se acordó invitar al Director General de Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones para que sustente técnicamente la iniciativa del Poder Ejecutivo, en la próxima Sesión.

### PROYECTO DE LEY NO 2100/2017-CR, 3391/2018-CR Y 3455/2018-CR –LEY DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE LORETO A TRAVÉS DE LA SUSTITUCIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

La iniciativa fue sustentada por el autor de la iniciativa congresista Del Águila.

El congresista Jorge Del Castillo, expresó su disconformidad con el dictamen, que el Grupo de Trabajo encargado del estudio de exoneraciones tributarios, que coordina el congresista Lombardi e integran los congresistas Glave, Torres y el mismo congresista Del Castillo se reunió con el Ministro de Economía y Finanzas, pero no se tocó este tema.

La congresista Patricia Donayre dijo que el pueblo de Loreto no quiere más exoneraciones y pidió que se invite al Gobernador electo de Loreto para conocer su opinión y que se difiera la votación del dictamen.



En virtud que no había acuerdo sobre el tema, la señora Vice Presidenta puso al voto como cuestión previa, diferir la votación del dictamen.

Votaron a favor de la cuestión previa García Belaunde, Mercedes Aráoz, Patricia Donayre, Guido Lombardi, Jorge Del Castillo y Marisa Glave.

En contra de la Cuestión Previa votaron los congresistas Martorell, Del Águila Campos Ramírez, Osías Ramírez, Modesto Figueroa, Galarreta Velarde, Rolando Reátegui, Mártires Lizana, Mantilla medina y Karla Schaefer; en consecuencia no fue aprobada la cuestión previa.

Acto seguido, la señora Vicepresidenta sometió a votación el dictamen siendo **aprobado por mayoría**. Votaron a favor los congresistas presentes en la Sala: **congresistas** Martorell Sobero, Del Águila Cárdenas, Campos Ramírez, Ramírez, Gamarra, Figueroa Minaya, Galarreta Velarde, Alcalá Mateo, Lizana Santos, Mantilla Medina y Schaefer Cuculiza, con excepción del congresista Reátegui Flores, quien se abstuvo; con el siguiente Texto Sustitutorio:

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:

### **"LEY DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**

#### **Artículo 1°. - Objetivo**

La presente Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Capítulo XI del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF; y la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto.

#### **Artículo 2°. – Prorroga temporal de beneficios tributarios**

Prorróguese por única vez hasta el 31 de diciembre de 2019:

2.1 El Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, referido al Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas para la Región Selva.

2.2 La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía para el departamento de Loreto.

#### **Artículo 3°. - Del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas**

Déjese sin efecto, a partir del 1 de enero del 2020:

3.1 El Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas

modificatorias, referido al Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas para la Región Selva.

3.2 La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para el departamento de Loreto, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas cuya exoneración se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2029.

#### **Artículo 4°. - De los montos de transferencia**

4.1 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de Cien Millones y 00/100 Soles (S/.100 000 000,00).

4.2 La transferencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 de esta Ley ascenderá anualmente a no menos de Sesenta Millones y 00/100 Soles (S/.60 000 000,00).

4.2 Los montos a que se refieren los numerales precedentes serán depositado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de Loreto, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley.

4.3 El Gobierno Regional de Loreto conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designarán al fiduciario del fideicomiso. El Convenio de fideicomiso correspondiente deberá incluir aspectos relacionados con la obligación de reportar información que le permita al mencionado Gobierno Regional dar debido cumplimiento a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la presente Ley, entre otros relacionados con el registro de información que le corresponda.

4.4 Las transferencias que realizará la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en cada ejercicio presupuestal, serán efectuadas en cuotas semestrales iguales.

4.5 Los montos a que se refieren los numerales 4.1 y 4.2 se actualizan anualmente sobre la base del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados en el marco macroeconómico multianual aprobado cada año.

4.6 Para efectos de la ejecución de las inversiones públicas señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, los recursos depositados en el fideicomiso a que se refiere el presente artículo, se incorporan en el presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, de conformidad con el mecanismo establecido en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.7 Los gastos que se realicen con cargo a los recursos del fideicomiso antes mencionado, se sujetan a las normas de los Sistemas de Administración Financiera del Estado, así como a la normativa de las contrataciones del Estado.

#### **Artículo 5. - Del Consejo Directivo**

El fideicomiso que se constituye bajo los alcances de la presente norma contará con un consejo Directivo que estará conformada por:

- a) Un (01) representante de la entidad fiduciaria

- b) Tres (03) representante del Gobierno Regional de Loreto
- c) Un (01) representante de las Municipalidades Provinciales de Loreto

Las funciones de dicho Consejo serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 6°. - Del plazo de las transferencias**

La transferencia de recursos a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Ley estará vigente hasta el año 2068 y la transferencia de recursos a que se refiere el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente ley estará vigente hasta el año 2049.

#### **Artículo 7°. - Uso de recursos**

Los recursos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley corresponden a la fuente de financiamiento recursos determinados, y son utilizados en la ejecución de inversiones públicas (expedientes técnicos, estudios definitivos y obras) que priorizarán los siguientes proyectos de inversión:

7.1 Proyectos de infraestructura y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeroportuario,

7.2 Proyectos para impulsar y diversificar actividades productivas y servicios eco-sistémicos;

7.3 Proyectos de infraestructura turística, puesta en valor del patrimonio cultural, áreas naturales protegidas **y priorizar la inversión en infraestructura en la zona fronteriza.**

7.4 Proyectos de desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular, especial e intercultural, así como infraestructura educativa;

Dichos proyectos de inversión deberán estar priorizadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### **Artículo 8°. - Del servicio de la deuda**

Autorízase a utilizar los recursos transferidos en virtud del artículo 4, adicionalmente a lo dispuesto en el artículo precedente, para garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, contratadas para financiar los proyectos de inversión a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

#### **Artículo 9°. - Destino del Endeudamiento**

Los recursos obtenidos mediante las operaciones de endeudamiento, a que se refiere el artículo anterior, que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, deberán ser transferidos al Fideicomiso para su utilización, de manera exclusiva, en la ejecución de los proyectos de inversión a que se refiere la presente Ley.

#### **Artículo 10°. - Transparencia**

10.1- El Gobierno Regional de Loreto debe publicar y mantener actualizado en el Portal de Transparencias del Gobierno Regional, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

10.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado Ley N°27806, Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. – Proyectos de Interés para la Integración Regional y Desarrollo de Fronteras de Loreto**

Declárase de necesidad pública e interés nacional para la integración regional y desarrollo de fronteras del departamento de Loreto, la ejecución de los siguientes proyectos de inversión pública: carretera Contamana-Pucallpa, Carretera Caballococha - Buen Suceso, Carretera Jenaro Herrera-Angamos, Carretera San Lorenzo- Saramiriza, y Carretera 12 de octubre-Gueppi.

El gobierno Nacional ejecutará los proyectos bajo su competencia o efectuará las transferencias al Gobierno Regional de Loreto para la ejecución de los mismos.

Lo dispuesto en la presente Ley en favor del Gobierno Regional de Loreto no excluye al Gobierno Nacional de su responsabilidad de programar, invertir y ejecutar obras de infraestructura de su competencia.

### **SEGUNDA. – Compromisos del Gobierno Nacional**

El gobierno nacional debe dar cumplimiento efectivo a lo establecido en los artículos 6, 7, 20 y las Disposiciones Complementarias Octava y Novena de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en lo concerniente a la Región Loreto, incluyendo de manera prioritaria la ejecución de los siguientes proyectos: Carretera Iquitos–Saramiriza para su conexión con la Costa Norte; Sistema Eléctrico Interconectado Nacional Moyobamba-Iquitos, o su equivalente; Interconexión a la Red Dorsal Nacional del Departamento de Loreto; Terminal Portuario de Iquitos; Carretera Bellavista-Mazán-San Salvador-El Estrecho, en sus tramos II, III y IV.

### **TERCERA. - Vigencia**

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

### **CUARTA. - Reglamentación**

En un plazo de sesenta (90) días calendario desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Finalmente, la señora Vicepresidenta solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, siendo aprobado por unanimidad.

Siendo las 10.05 horas, se levantó la Sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

